



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-80253176- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 65

---

VISTO el EX-2020-80253176-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 721 del 29 de junio de 2020; el IF-2020-89129979-APN-DNFYD#ENACOM y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal (RGSU), que fuera luego sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENACOM, con las respectivas responsabilidades primarias y acciones para cada una de las Direcciones.

Que dentro de las acciones que le corresponden a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO se

encuentra la de entender en la actualización de los reglamentos de Servicio Universal, FOMECA y cualquier otro plan de políticas públicas que permita universalizar los Servicios Audiovisuales y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para facilitar el acceso a la información y el conocimiento, especialmente donde exista desigualdad en el acceso y uso de los recursos.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 3.597 de fecha 8 de junio de 2016 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, al amparo del RGSU.

Que dicho Programa procura *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y, entre sus finalidades, se propone generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que a efectos de su instrumentación y conforme las características establecidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 3.597/16, según el alcance estipulado en el Artículo 19 del Anexo a la Resolución ENACOM N° 2.642/16, que fuera luego sustituido mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020, a través de las áreas competentes se diseñó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá la convocatoria para la presentación de proyectos, los que concursan para la obtención de su financiamiento, a través de Aportes No Reembolsables del Fondo Fiduciario del Servicio Universal contemplado en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078.

Que dicho pliego de bases define, para la presente convocatoria, la recepción de proyectos, por parte de licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, que tengan como finalidad mejorar y/o posibilitar la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha a los usuarios actuales del PROPONENTE en su área de prestación actual de Servicios TIC y fundamentalmente el reemplazo de los actuales tendidos para la incorporación de fibra óptica para aquellos licenciatarias de hasta DOS MIL (2000) accesos.

Que conforme lo estipulado en el Artículo 21, inciso b) del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16, y sus modificatorias ENACOM N° 8.770/16 y ENACOM N° 721/20, la selección y adjudicación de los proyectos presentados en el marco de la convocatoria diseñada, se instrumentará a través del mecanismo de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple.

Que para el cumplimiento de los compromisos resultantes de las adjudicaciones emergentes de la presente convocatoria, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá destinar hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 (FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL), conforme los términos y procedimiento establecidos por el Artículo 22 del Reglamento General para el Servicio Universal.

Que a los fines de un adecuado conocimiento y difusión de la presente convocatoria, en observancia de los principios de publicidad y concurrencia contenidos en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078, resulta oportuno disponer, además de los canales habituales de publicidad de los actos de gobierno, su publicación en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de TRES (3) días.

Que han tomado su debida intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio permanente de asesoramiento Jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 del 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 65 del 27 de noviembre de 2020.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso Público a licenciatarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a mejorar y/o posibilitar la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha a través de Aportes no Reembolsables, en los términos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Convocatoria Para La Adjudicación De Aportes No Reembolsables Para Pequeños Licenciatarios en el marco del 'PROGRAMA CONECTIVIDAD', registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-89091776-APN-DNFYD#ENACOM, el que en un todo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La selección y adjudicación de los proyectos presentados en el marco de la presente convocatoria, se instrumentará mediante el mecanismo de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple conforme lo establecido en el Artículo 21, inciso b) del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL sustituido por Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de los compromisos resultantes de las adjudicaciones emergentes de la presente convocatoria, el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá destinar hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 (FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL), conforme los términos y procedimiento establecidos por el Artículo 22 del Reglamento General para el Servicio Universal.

ARTÍCULO 5°.- La convocatoria dispuesta en el Artículo 1°, deberá publicarse en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de TRES (3) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.